

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C.,

06 MAR. 2014

Señor

LUIS EDUARDO MEDINA ROJAS

lmedina1028@hotmail.com

REFERENCIA	
Fecha de radicado	13 de noviembre de 2013
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2013 – 365 - CONSULTA
Tema	Honorarios del Contador publico

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder la consulta.

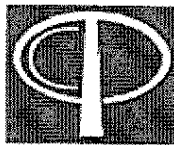
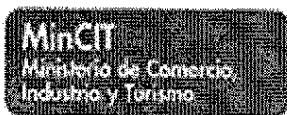
CONSULTA (TEXTUAL)

"Resido en una propiedad horizontal y como tal estamos bajo el imperio de la ley 675 de agosto 30 de 2001 pero el motivo de la consulta RADICA en que no se tiene contabilidad en este momento y la razones (sic) es que la contadora publica no la ha entregado por que no le han cancelado la contabilidad (Sic), del año del 2012 y el representante legal no ha tomado los mecanismos suficientes y tampoco ha recurrido a las vias de hecho para su requerimiento entonces de quien es la responsabilidad si del contador o el representante legal del conjunto."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la y 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

La responsabilidad por la preparación y difusión de la contabilidad está definida en el artículo 46 de la Ley 222 DE 1995, el cual establece:

"Terminado cada ejercicio contable, en la oportunidad prevista en la ley o en los estatutos, los administradores deberán presentar a la asamblea o junta de socios para su aprobación o improbación, los siguientes documentos: (Subrayado fuera del texto).

1. *Un informe de gestión.*
2. *Los estados financieros de propósito general, junto con sus notas, cortados a fin del respectivo ejercicio.*
3. *Un proyecto de distribución de las utilidades repartibles.*

Así mismo presentarán los dictámenes sobre los estados financieros y los demás informes emitidos por el revisor fiscal o por contador público independiente."

De manera más puntual, el numeral 4 del artículo 51 de la Ley 675 de 2001 al referirse a las funciones del representante legal, estableció:

(...)

"4. Preparar y someter a consideración del Consejo de Administración las cuentas anuales, el informe para la Asamblea General anual de propietarios, el presupuesto de ingresos y egresos para cada vigencia, el balance general de las cuentas del ejercicio anterior, los balances de prueba y su respectiva ejecución presupuestal." (Subrayado fuera del texto).

En respuesta a la pregunta puntual del consultante, las precitadas leyes 222 y 675 dejan claro que la responsabilidad por la preparación y divulgación de las cuentas anuales recae sobre el administrador y no sobre el contador de la copropiedad.

De otra parte, a manera de ilustración es importante tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 43 de 1990, el cual establece:

"El Contador Público podrá interrumpir la prestación de sus servicios en razón de los siguientes motivos:

- a) *Que el usuario del servicio reciba la atención de otros profesionales que excluya la suya.*



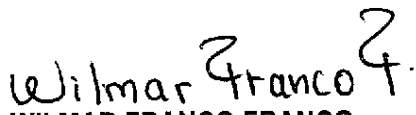
Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

b) Que el usuario del servicio incumpla con las obligaciones convenidas con el Contador Público. (Subrayado fuera del texto).

No obstante lo anterior, si el consultante considera que existe un incumplimiento por parte del profesional contable, podrá presentar su queja mediante escrito dirigido al Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, para que dicho Tribunal estudie el caso, e imponga las sanciones correspondientes, si hubiere lugar.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo tuvo en cuenta la información presentada por el consultante y sus efectos son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que: "Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución."

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: Carlos A. Castro Losada
Consejero Ponente: GSC
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP

